

AUTO No. 01598

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición con radicados DAMA No 18676 del 21 de Septiembre del 1998 y radicado DAMA No 18897 del 23 de Septiembre de 1998, el señor **LEONARDO ROJAS MONCADA**, en su calidad de Representante Legal del **EDIFICIO GRANADA**, solicitó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo ubicado en la Calle 64 No 5 - 35 de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección de Calidad Ambiental, Unidad de Seguimiento y Monitoreo, emitió el **INFORME TÉCNICO No 3432** el 09 de Noviembre de 1998, en el cual se consideró técnicamente viable la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, dadas sus condiciones fisiológicas y fitosanitarias. De igual manera se señaló que la compensación debería ser por medio de la entrega de cinco (5) árboles las especies nativas.

Que en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 70, se comunicó mediante el aviso 275 del 20 de Junio del 2000, publicado en el boletín del DAMA No 17 del mes de Junio del 2000, la iniciación del trámite ambiental.

Que mediante **Resolución No. 1273 del 28 de Junio del 2000**, mediante la cual se autorizó al **EDIFICIO GRANADA**, a través de su Representante Legal, n para efectuar

AUTO No. 01598

la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, que se encontraban ubicados en la Calle 64 No 5 - 35 de esta ciudad.

Que en la Resolución en su artículo tercero se resolvió: *“El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal con cinco (5) árboles, de los cuales tres (3) deberá entregar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, en el Vivero La Florida, y los dos (2) restante deberá sembrar en la zona verde del edificio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.”*

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el 30 de Junio del 2000, al señor **LEONARDO ROJAS MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.213.003 de Bogotá, con constancia de ejecutoria de fecha 11 de Julio de la misma anualidad.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección de Calidad Ambiental, realizó visita de seguimiento a la Resolución 1273 del 28 de Junio del 2000 el día 07 de Febrero de 2001, emitiendo **Concepto Técnico SCA-USM No 02073 del 20 de Febrero del 2001**, en el cual se determinó: *“El árbol ya fue talado. No hubo quien informara sobre la compensación por consiguiente se debe oficiar al beneficiario para efectos de la compensación.”*

Que mediante radicado 2001EE5796 del 2 de marzo de 2001, el entonces Jefe de la Unidad Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, Señor JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ OBREGOZO, requirió al Señor LEONARDO ROJAS para que enviara el recibo de entrega al Jardín Botánico de la compensación de los árboles exigidos.

Que de los documentos que reposan dentro del presente expediente, así como de averiguaciones se pudo verificar que el vivero La Florida, ya no existe y dado el tiempo transcurrido se hace imposible verificar la entrega de los árboles al vivero por parte del autorizado, en cumplimiento a la compensación exigida por esta Entidad; por todo lo anterior esta Secretaría considera pertinente ordenar el archivo de las presentes diligencias, contenidas en el expediente **DM-03-2000-835**.

AUTO No. 01598 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el presente trámite ambiental, por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el **ARCHIVO** definitivo de las presentes actuaciones administrativas. Que por lo anterior

AUTO No. 01598

esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones contenidas en el expediente **DM-03-2000-835**.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice: **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**”

“Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.**

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 01598

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2000-835**, en materia de **TRATAMIENTO SILVICULTURAL**, para el árbol ubicado en la Calle 64 No 5 - 35 de esta ciudad, a favor del **EDIFICIO GRANADA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit 830.030.783-0, a través de su Representante Legal señor **LEONARDO ROJAS MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.213.003 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

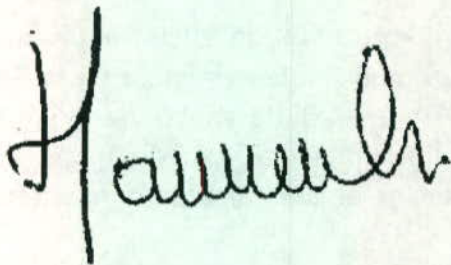
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01598

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-2000-835

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/08/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 MAR 2014 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA